CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº CPS-034-2026	
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA
NIT	800080586-8
CONTRATISTA	NETAMENTE SAS
CÉDULA	901015711-2
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA PLATAFORMA WEB OKA SYSTEM PARA REALIZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA O COTIZACIONES EN EL PROCESO DE COMPRA ELECTRONICA DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($13.800.000) EXCLUIDO DE IVA.

Entre los suscritos a saber **EDMUNDO ARTURO GOMEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **71676126**, obrando en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA**, identificada con NIT **800080586-8**, en calidad de Gerente nombrado mediante el Decreto No. 082 del 17 de abril de 2024 y como tal facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con el Estatuto de Contratación de la entidad, quien en adelante se denominará la E.S.E., por una parte y por la otra, **NETAMENTE SAS** identificada con NIT **811009452-9**, representada legalmente por **JONNY MARTINEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.037.571.841**, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA, según el Acuerdo Municipal No. 045 del 12 de noviembre de 1994, constituye una categoría especial de entidad pública, con calidad de entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que, se requiere la renovación del derecho de uso y explotación de la plataforma web OKA SYSTEM para dar cumplimiento a los indicadores de gestión financiera y administrativa, específicamente en el proceso de compras electrónicas de medicamentos e insumos, según lo ordenado por la Ley 1438 de 2011.

Que, el CONTRATISTA presentó propuesta económica el día 15 de diciembre de 2025, la cual fue aceptada por la E.S.E. por ajustarse a las necesidades institucionales y presupuestales. Que, se procede a la celebración del presente contrato por la modalidad de contratación directa, conforme a lo previsto en el artículo decimo del Estatuto de Contratación de la E.S.E.	
CLÁUSULAS	
PRIMERA: OBJETO	Prestación del servicio de uso y explotación de la plataforma web OKA SYSTEM para realizar las órdenes de compra o cotizaciones en el proceso de compra electrónica de acuerdo con el requerimiento institucional de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA.
SEGUNDA: ALCANCE	El alcance del presente contrato comprende la **renovación del derecho de uso y explotación** bajo la modalidad de *Software como Servicio (SaaS)* de la plataforma web **OKA SYSTEM**. El servicio está diseñado para optimizar el ciclo de compras de la E.S.E., permitiendo: • Realizar órdenes de compra y solicitudes de cotización de manera electrónica y en tiempo real. • Centralizar la comunicación con proveedores para la adquisición detallada de medicamentos, material médico-quirúrgico y otros insumos hospitalarios. • Comparar ofertas de proveedores mediante variables críticas como precio, tiempos de entrega y fechas de vencimiento. • Garantizar la trazabilidad y veracidad de los datos generados en el proceso de compra para dar cumplimiento a los indicadores de los planes de gestión institucional (Ley 1438 de 2011). Asegurar el soporte técnico y mantenimiento necesario para la estabilidad de la herramienta durante el plazo de ejecución contractual.
TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a realizar las siguientes actividades: **a) Específicas:** 1. Poner a disposición de la E.S.E. la plataforma de órdenes de compra electrónica OKA SYSTEM a través del dominio www.okasystem.com, sin restricción en el número de usuarios autorizados. 2. Garantizar el acceso a la plataforma las 24 horas del día, los 365 días del año, velando por la estabilidad del sistema y la corrección oportuna de anomalías de funcionamiento. 3. Brindar soporte técnico y apoyo constante para el uso de la plataforma vía telefónica, correo electrónico o acceso remoto, en el horario de 8:00 AM a 4:00 PM de lunes a viernes.

	4. Realizar el mantenimiento preventivo de las tablas y bases de datos del sistema, incluyendo el monitoreo del *log* de errores para prevenir caídas del servicio. 5. Ejecutar copias de seguridad (Backups) semanales de la base de datos y de la carpeta de "adjuntos" donde reposan los documentos PDF cargados por los proveedores. 6. Garantizar que el sistema OKA SYSTEM permita la parametrización de las áreas de negocio requeridas por el Hospital para ajustarse a sus necesidades específicas de abastecimiento. 7. Asegurar la generación de informes detallados a través del módulo correspondiente para facilitar la toma de decisiones y las auditorías internas de la E.S.E. 8. Informar oportunamente a la E.S.E. sobre cualquier actualización o mejora en la interfaz de usuario que facilite la veracidad y calidad de los datos. 9. Garantizar que la información y los datos personales alojados en los data centers (Chile y EEUU) cuenten con los protocolos de seguridad necesarios para la transferencia internacional de datos. **b) Generales:** 1. Garantizar la calidad de los servicios tecnológicos ofrecidos, contando con la idoneidad técnica para la administración de software en la nube. 2. Cumplir con las Leyes, Decretos, Resoluciones y directrices internas de la E.S.E. que tengan relación con la ejecución del objeto contractual, especialmente en materia de salud y contratación pública. 3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente Contrato. 4. Pagar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) sobre los montos legales establecidos. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato. 5. Mantener estricta confidencialidad sobre la información de propiedad de la E.S.E. a la que tenga acceso por razón del servicio, incluyendo bases de datos de proveedores y precios. 6. Realizar todas aquellas actividades necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto del contrato e informar de

	manera oportuna las dificultades que se presenten en la ejecución de las responsabilidades asignadas.
CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con fecha de terminación máxima el **31 de diciembre de 2026**.
QUINTA: VALOR	El valor del contrato se estima en la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($13.800.000)** excluido de IVA.
SEXTA: FORMA DE PAGO	La E.S.E. pagará al CONTRATISTA la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($13.800.000) en una (1) sola cuota anual en el mes de enero de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se realizará previa presentación de la factura respectiva, soporte que se hayan realizado los respectivos pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y certificación expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del CONTRATISTA.
SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL	Son obligaciones de la E.S.E. las siguientes: **1.** Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. **2.** Hacer seguimiento al contrato y hacer las sugerencias que considere necesarias. **3.** Suministrar la información de que disponga para la correcta ejecución del objeto contractual.
OCTAVA: SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, en documento donde conste la causa de la misma, previamente informado y/o avalado por el supervisor(a), no obstante el plazo de suspensión no será superior a treinta (30) días calendario; salvo casos asociados al cuidado de la salud debidamente soportados, en caso de superarse este término se tramitará la terminación del contrato de forma bilateral o unilateral, según corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suspensión de actividades sin previo aviso o visto bueno del supervisor(a) dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del contrato.
NOVENA: MULTAS	En caso de mora, incumplimiento parcial u omisión injustificada de las obligaciones adquiridas por el contratista y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, la ESE HOSPITAL DE SEGOVIA, mediante

	resolución motivada podrá imponer multas cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato por cada día de retraso hasta por un plazo de diez (10) días calendario. En los siguientes casos las multas serán: **1.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquirirá el contratista sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, la Entidad podrá mediante resolución motivada imponer multas diarias por cada día de mora, equivalentes hasta el 0.3% del valor total del contrato. **2.** En caso de incumplimiento del término para legalizar en forma debida el contrato, el cual es de cinco (5) días hábiles a partir de su firma, se impondrá una multa del (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **3.** Por incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha establecida en el acta de inicio, 0.1% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **4.** Por incumplimiento en el plazo inicialmente acordado en el contrato, el 0.2% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. En ningún caso la sumatoria de las multas impuestas deberá ascender a una suma mayor al diez por ciento (10%), del valor del contrato. Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de LA ESE HOSPITAL DE SEGOVIA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas, así como su pago o deducción, no exoneran al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.
DÉCIMA: CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagará a la E.S.E. a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los cuales podrán ser deducidos de lo adeudado al CONTRATISTA.
DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN	El presente contrato podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: **1.** Por terminación del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por disolución y liquidación del CONTRATISTA. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, sin que por esto medie pago de honorarios ni indemnización alguna por parte de la E.S.E. **5.** Por razones de fuerza

	mayor o caso fortuito no atribuibles a las partes. **6.** Por imposibilidad del CONTRATISTA para ejercer la profesión u oficio. **7.** Por orden de autoridad competente. **8.** Las demás indicadas en el texto del contrato.
DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato acorde con su naturaleza jurídica, NO REQUIERE LIQUIDACIÓN en atención a lo consagrado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y con el Artículo 21° del Acuerdo No. 007 del 24 de junio 2024, "Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA". FASE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO- "Los contratos que celebre la Entidad Hospitalaria para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión no son susceptibles de suscribirse acta de liquidación, salvo que el mismo se termine de manera anormal, caso en el cual dicha actuación es necesaria para que la Entidad disponga de los recursos no ejecutados."
DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Para este contrato de prestación de servicios de seguridad, no requiere acta de liquidación del contrato, **salvo que el mismo contrato se termine de manera anormal**, caso en el cual dicha actuación es necesaria para que la Entidad disponga de los recursos no ejecutados. En el caso que sea necesaria la liquidación (terminación anormal), si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.
DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS	El CONTRATISTA otorgará las garantías que a continuación se fijan y posterior a éstas, se suscribirá el acta de inicio: • **Cumplimiento del contrato:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. • **Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E.
DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	De acuerdo con lo establecido en la legislación comercial y civil aplicable, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre la E.S.E. y el CONTRATISTA, así como tampoco, con el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA para el cumplimiento de los objetivos contractuales. Por tanto, el CONTRATISTA renuncia a ejercer cualquier acción judicial de carácter laboral con ocasión del

	presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.
DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. La E.S.E. no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y/o administrativo. Por lo tanto, la E.S.E. sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que, son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere. El CONTRATISTA desarrollará las obligaciones contractuales con independencia y coordinará con la E.S.E. el cumplimiento de los compromisos adquiridos y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, por tanto no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la misma.
DÉCIMA OCTAVA: CONSENTIMIENTO	El CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. y a entes de control tanto internos como externos para que tengan acceso a los registros que reposan en la carpeta de contratación y/o plataforma electrónica, con fines informativos y de verificación en el momento en que se requiera.
DÉCIMA NOVENA: APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	El CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, requisito indispensable para el pago de servicios causados. **PARÁGRAFO:** El no pago de los aportes a la seguridad social del CONTRATISTA es causal para que éste se dé por terminado por parte de la E.S.E.
VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar este contrato de conformidad con la ley.
VIGÉSIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Los gastos en que incurra la E.S.E. durante la ejecución del presente contrato, se imputarán al Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.809; Descripción: Servicio de plataformas para compras electrónicas.
VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD	Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del contrato que las une, es de carácter reservado. El CONTRATISTA se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la E.S.E., su personal, el de sus colaboradores, directivos y demás, a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información de la E.S.E. a que

	tenga acceso en razón de este contrato, o que haya sido recibida o averiguada por el CONTRATISTA directa o indirectamente de la E.S.E., o de sus colaboradores, directivos, etc., otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra manera y adquirida por el CONTRATISTA, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato. Es objeto especial de este acuerdo de confidencialidad la información de propiedad de la E.S.E. entre otros, pero sin limitarse estos a los medios escritos, magnéticos, internet, informes, actas, etc., los cuales no podrán ser revelados, copiados, reenviados, retirados de la E.S.E. La violación de este acuerdo de confidencialidad, será considerada falta grave y causal de terminación contractual imputable al CONTRATISTA.
VIGÉSIMA TERCERA VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL	El CONTRATISTA garantiza que los servicios prestados a la E.S.E no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN	La ESE HOSPITAL supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista de la siguiente manera: La ESE HOSPITAL designa al subdirector Administrativo de la entidad o quien haga sus veces; mediante notificación escrita quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: 1. Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas. 2. Dar visto bueno a las facturas de cobro que presente el contratista, previa recepción técnica del encargado y concepto favorable del responsable, por medio del cual certifique, que el servicio se ha prestado efectivamente. 3. Formular los requerimientos que considere necesarios al contratista para la debida ejecución del contrato, requerimientos que deberá formular por escrito con copia a la gerencia de LA ESE HOSPITAL. 4. Presentar ante la gerencia de LA ESE HOSPITAL los informes que sobre la ejecución del contrato le sean solicitados. 5. Realizar de común acuerdo con el contratista la liquidación definitiva del contrato cuando este deba ser terminado en forma anticipada o por vencimiento del término fijado para el mismo. Dicha liquidación deberá establecer las obligaciones pendientes entre las partes y ser sometida a aprobación de los respectivos representantes legales. 6. Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. 7. Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, durante la ejecución del contrato. 8. Emitir concepto técnico previo

	sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. 9. Las demás que establezca la Ley.
VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD	El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se interponga un reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E., por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la E.S.E. y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la misma.
VIGÉSIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias que ocurran entre las partes en la celebración, ejecución, desarrollo o terminación del presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
VIGÉSIMA OCTAVA: SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)	El CONTRATISTA tendrá como obligación a su cargo garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo.
VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN	Con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, el CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de alago o dádiva a ninguna persona relacionada con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato; de igual forma a dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente cuando tenga conocimiento de situaciones de corrupción.
TRIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI	El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	vigentes, en especial el artículo 27 de la Ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones".
TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfeccionará con su suscripción y para su ejecución se requerirá la expedición del respectivo registro presupuestal y acta de inicio.
TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Segovia Antioquia.
TRIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo o con ocasión del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico y a las direcciones indicadas a continuación:

Contratista	NETAMENTE SAS
Dirección	Calle 20 A 77 15 Apto 406 Medellín Antioquia
E-mail	netamentesas@gmail.com
Contratante	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA
Dirección	Campamento La Salada Segovia Antioquia
E-mail	gerencia@esesanjuandedios-segovia.gov.co

PARÁGRAFO. Con la suscripción del contrato, las partes aceptan expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y/o electrónica) anteriormente registradas.

TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS	Hacen parte del presente contrato todos los documentos físicos y/o magnéticos que sirvan de fundamento para la celebración y ejecución del presente contrato según su naturaleza.

En constancia de lo anterior se firma en Segovia, Antioquia, el 8 de enero de 2026.

EDMUNDO ARTURO GOMEZ SANCHEZ
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Gerente

JONNY MARTINEZ HOYOS
NETAMENTE SAS
Contratista